

ES COPIA

Resistencia, 23 de Junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N° 3320/17 - caratulado: **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. ZIMERMANN ANIBAL SERGIO (HOSPITAL 4 DE JUNIO DR. CARRILLO - I.N.S.I.)**, originado en las actuaciones: E6-2014-9532-E remitidas por la Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública, por las cuales ponen en conocimiento "...situación del agente Dr. Anibal S Zimerman - Neurocirujano - Neurólogo M.P:1957 - M.P.ESP:0494, en funciones en el Hospital 4 de Junio - Dr. Ramón Carrillo de la localidad de Presidencia Roque Saenz Peña, quien autoriza algunas de las derivaciones de pacientes al Centro Asistencial Privado: "Instituto de Neurosiquiatria Integral- Dr. Zimerman Anibal Sergio", siendo el mismo médico interviniente el que efectúa la prestación y facturación (fs.55)...".

A fs. 3 obra listado de facturas emitidas por el Instituto de Neurología y Psiquiatría Integral Dr. Anibal S. Zimerman para la cancelación de las mismas por el Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 15/19; 26/28;30/33; 40/43 obran constancias que dan cuenta que el mencionado profesional solicita estudios médicos a distintos pacientes los que son realizados en la entidad privada que lleva su mismo nombre.

A fs.68 se dispone la formación de la causa y se da intervención a la Contaduría General de la Provincia informe que informa que el Sr. Zimerman Anibal Sergio - DNI:11.146.802 - tiene haberes liquidados en la Jurisdicción del Ministerio de Salud pública - es agente de planta permanente - cargo: Profesional (fs.70).

A fs. 86 se recibe declaración Informativa al nombrado quien expresa: "soy personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, ... trabajar en el Hospital 4 de Junio de P. R. Saenz Peña, donde cumpla un horario normal de 8 a 12,30, de lunes a viernes además de guardias pasivas de neurocirugía, sin dedicación especial, fui designado Jefe de Neurología desde este año. Por otra parte trabajo medio tiempo en mi consultorio privado. Tomando conocimiento de la causa, y de los hechos, puedo manifestar que a solicitud de los directivos del Hospital, desde la gestión de la dirección del Dr. Sand, Dr. Salmon y Dr. Hernandez, Dra. Machado, y otra directora y actualmente la Dra. Gauna y la Dra.

Villaverde, Director y Vicedirectora del Hospital, todos quienes en su asunción me pidieron ayuda para continuar en la atención de los paciente para realización de estudios por carecer de los equipamientos específicos en el hospital, solicitud a la cual procedo a cumplir... y la urgencia del paciente amerita la realización de estudios en tiempo inmediato, de no ser así debería derivarse a un paciente de Saenz Peña al hospital Perrando, siendo crucial el tema del tiempo a riesgo de consecuencias en los pacientes. Dejo constancia de que la mayoría de los estudios obrantes en el expediente que se me exhibe, no fueron solicitado por mi persona, sino por otros médicos.... En la practica esto se realiza de común acuerdo con la directiva del hospital, y se prioriza la salud de la población,... Si no se tuviera la posibilidad de derivar un paciente en estos casos, se atentaría contra la salud del mismo, la mayoría no posee los medios económicos para hacerse atender por sus propios medios, además de que ninguno posee obra social, para lo cual es necesario autorización de Accion Social, para lo que adjunto documental como prueba. Así por ejemplo el representante del Incucai en Saenz Peña para el diagnóstico de muerte cerebral, soy yo, cuando se deben realizar procedimientos de muerte cerebral debo trasladar mi equipamiento a la unidad de terapia intensiva del hospital para realizar los estudios correspondientes, en la zona el único que los posee soy yo. En relación a las facturas que en fotocopia obran a fs. 4, 9, 14, 20, 25, 29, 34, 39, 45, 60. de autos contestó "... que si, reconozco, son mis facturas, y aclaró que además se encuentran avaladas con firma puesta por el Director en ese momento a cargo, como por ejemplo del Dr. Walter Salmon...." Al ser interrogado sobre quién autoriza las derivaciones en el Hospital hacia el Instituto Privado de Neuropsiquiatría Integral, le dr Zimmerman contestó que " La derivación viene de otros médicos que trabajan en el Hospital, y como ya aclaré es bajo la autorización de los directivos previo paso por Accion Social... que demuestran el permiso de la dirección... Es totalmente a pedido, por la urgencia de solucionar el problema del paciente, previo paso por las Dirección autorizante, sin ello yo no puedo hacerlo. Y la facturación anterior demuestra lo usual de la practica..."

Surge de lo actuado, que se realizaron derivaciones de pacientes, atendidos en el hospital público por el Dr. Zimmerman, quien solicitó estudios que fueron realizados en un Instituto médico de su propiedad, prestación que posteriormente fue facturada al Hospital 4 de Junio con pedido de cancelación y pago a través del Ministerio de Salud de la Provincia.

Que la cuestión sometida a consideración, configura

una situación que debe ser analizada en el marco de la siguiente normativa. 1º) Ley N°1341-A (Antes Ley N° 5428) de Etica y Transparencia de la Función Pública, cuyo Artículo 1º preceptúa "... La presente ley... tiene por objetivos establecer las normas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: Inc. g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña..." y Artículo 5º: Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, ..."

Sobre el denominado "conflictos de intereses" la Oficina Anticorrupción de la Nación ha dicho: "Pueden configurarse conflictos de intereses cuando el agente: Dirija, administre, represente, patrocine, asesore, o de cualquier otra forma, preste servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades.- Sea proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones ; Reciba directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en el orden nacional, provincial o municipal ; Mantenga vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el Ministerio, dependencia o entidad en la que se encuentre prestando servicios." (Herramientas para la transparencia de la Gestión - libro 1, - O A R.A.)

2º) En el marco del Régimen de Incompatibilidad Provincial" - Ley N° 1128 - A (Antes Ley N°4865), es dable destacar que no se está ante una situación de acumulación de empleos, ni otras de las causales previstas como Incompatibilidad en el régimen presente, sin perjuicio de ello, se debe recordar lo que establece su Art.6º: "El ejercicio de las profesiones liberales sera compatible con el empleo o función a sueldo de la provincia...cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales", no surgiendo elementos de la causa que demuestren la percepción de bonificación por Dedicación Exclusiva, lo que habilita al citado profesional al ejercicio liberal, pero sin dejar de destacar que el Art. 6º Inc. d) prohíbe... Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales."

A su turno el Régimen de Contrataciones de la Provincia - Dto. 3566/77, ref. Dto. 1089/2003, punto 4.4 textualmente expone: "no podrán inscribirse en el registro de Proveedores... d) *los empleados y funcionarios en actividad que desempeñen cargos a sueldo de la administración Pública Provincial...*" a excepción del art. 6.1- salvo los casos previstos en el artículo siguiente....6.2- con carácter de excepción, cuando se tratase de : inc. k) servicios profesionales y trabajos especializados prestados o ejecutados en forma personal por el régimen de locación de obra, cuando el locador o prestador de los mismos no se halle organizado en forma de ... siempre que sean celebrados por jurisdicciones administrativas diferentes, salvo el caso del personal docente, que podrá actuar como locador o prestador dentro de su misma jurisdicción administrativa..."

Luego, el Estatuto para el personal de la Administración Pública - Ley N°292 - A (Antes ley N°2017) prohíbe en el Art. 22. Inc. 2) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas, dentro del lugar de trabajo."

Del análisis del caso traído a consideración y de la normativa transcripta se infiere que el personal de Planta Permanente (en el caso el Dr. Zimmerman) tiene la prohibición de ser proveedor de servicios médicos del Estado, por tratarse de la misma jurisdicción y realizarlo en forma de Empresa, más dadas las particulares circunstancias que reviste ésta situación, se estima pertinente realizar las siguientes consideraciones:

1º) De acuerdo a la Declaración del agente involucrado, el "Hospital 4 de Junio" de Pcia. Roque Saenz Peña carecería de equipamiento que permitan la realización de estudios específicos en materia de neurología, lo que motiva que pacientes atendidos en el nosocomio deben continuar su estudios en Institutos Privados.

2º) Siendo válida la argumentación vertida, que las urgencias médicas y casos especiales de alta complejidad exigen actuar con inmediatez y de manera adecuada, exigencias que podrían verse altamente comprometidas de no mediar celeridad en las decisiones a tomar por los médicos intervinientes, quienes deben resolver como tratar el tema de traslados y/o derivaciones que deban realizarse desde el interior de la provincia, evitando el menor riesgo para el paciente, debiendo tener en cuenta los siguiente:

3º) Deben tratarse de personas que asisten a dicho establecimiento público, que carezcan de obra social y medios económicos

para hacerse atender en el ámbito privado, con la oportuna intervención del Servicio de Asistencia Social . Dichas derivaciones deben ser fundadas desde el punto de vista médico por el Sr. Director del Hospital o Co-Director , mediante **Disposición escrita** - que aunque sea en forma sucinta deje expresada la urgencia y el motivo de la derivación . A mayor ahondamiento la suscripta se remite a los informes a) de fs 50, que dice "... se hace notar la falta de fundamentos médicos que originaron la derivación del paciente al Centro Asistencial..." (fdo: Lucia Castresana de Geraldí. Asesora Técnica de la Dirección de Administración del M de Salud.); b) a fs.52 obra informe del contador de la Auditoría Interna quien expresa ".....informamos que el Expte.de referencia carece de nota que determine la causal por la cual la Dirección de Administración de Salud debe proceder a la imputación presupuestaria y afectación de la misma a la partida de la mencionada dirección. El nosocomio cuenta con procedimientos legales y contables por los cuales puede solicitar incluso refuerzos presupuestarios"; c) obra informe de la contadora Miriam Deschuter donde se expresa "...las autorizaciones deben ser un forma escrita, formalidad necesaria para proseguir el trámite ,según sugiere la normativa contable ..."

En conclusión, para los supuestos de casos de como el planteado, para la derivación de pacientes del "Hospital 4 de Junio"- ante la insuficiencia de insumos y /o falta de aparatología para efectuar estudios que sean necesarios a fin de preservar y/o asegurar la salud del paciente a otros Centros de asistenciales se deberá contar con la Disposición por escrito del Director y/o Co-Director del referido Hospital, fundado en razones médicas de urgencia , a los efectos de que sean reconocidas las prestaciones posteriores por parte de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

4º) Habiéndose acreditado que el Dr. Zimmerman es representante del Incucaí en P. R. Saenz Peña para el diagnóstico de muerte cerebral, quien cuenta con equipamiento para la realización de los estudios correspondientes. - según la Declaración del mencionado profesional, se debe tener presente el Art. 2º de la Ley General de Incompatibilidades Nº 1128 - A (antes Ley 4865) : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, ... Inc: g) El personal médico integrante de equipos habilitados para procuración, ablación y transplante de órganos, siempre que las funciones simultáneas sean inherentes a dicha actividad."

Todo lo expuesto tiene como premisa que la prestación de una adecuada atención de salubridad se encuentra amparada en la

Constitución Provincial que en el Art. 36° expresa: "La Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social...", en concordancia con la C.N. cuyo Art. 75° Inc. 22° da jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales, donde la salud pública se encuentra amparada en el Art. 25° que expresa: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o el conocido Pacto de San José de Costa Rica "Convención Americana sobre Derechos Humanos" , y demás tratados sobre Derechos del Niño o Derechos de la Mujer etc, todos ellos aplicables por nuestra Constitución provincial mediante el Art. 14° que establece ." - Los derechos, deberes, declaraciones y garantías, los acuerdos y tratados mencionados en el Art. 75°, Inc. 22, enumerados en la Constitución Nacional que esta Constitución incorpora a su texto dándolos por reproducidos, y los que ella misma establece, no serán entendidos como negación de otros no enumerados que atañen a la esencia de la democracia, al sistema republicano de gobierno, a la libertad, la dignidad y la seguridad de la persona humana. Los derechos y garantías establecidos, expresa o implícitamente en esta Constitución, tienen plena operatividad en sede administrativa o jurisdiccional, sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. "

Es por ello que la suscripta considera que la prestación de servicios médicos brindados (en el caso por el Dr. Zimmerman a través del INSI - Instituto de Neurología y Psiquiatría Integral) no resultan inconciliable en la medida que se acrediten las circunstancias apuntadas precedentemente

De corroborarse dichas circunstancias u otras, que tornen necesario el acuerdo con la entidad privada, deberá formalizarse un Convenio a través del Ministerio de Salud Pública Provincial, estableciendo las condiciones de contratación, previo dictado del instrumento legal pertinente, que autorice y expongan las razones que justifican en forma excepcional, dicha contratación.

Por otra parte, a más de lo expuesto, y ante la complejidad del hecho traído en análisis, corresponde proceder a reconocer los pagos de las prestaciones ya que sin perjuicio de cualquier situación de incompatibilidad o conflicto de intereses que pueda objetarse, el Estado no puede caer en un Enriquecimiento sin Causa si la prestación privada fue realizada, y sin que surjan

cuestiones de mala fe por parte del agente involucrado.-

En virtud de lo expuesto y conforme normas legales citadas

RESUELVO:

I) HACER SABER que de la situación puesta en conocimiento de este organismo no surge Incompatibilidad por parte del Dr. Zimmerman Anibal Sergio ,D.N.I 11.146.802, con prestación de Servicios en el "Hospital 4 de Junio Ramón Carrillo de Presidencia Roque Saenz Peña".-

II) SUGERIR al Ministerio de Salud Pública de la Provincia, que de acreditarse las circunstancias señaladas precedentemente, si existiese la necesidad de la prestación de equipamiento médico específico para los estudios de complejidad en la ciudad de Pcia. Roque Saenz Peña, se contrate o mantenga la contratación con Centros Asistencial Privados, debiendo observar para las derivaciones y/o autorizaciones, lo especificado en el punto 3º) a), b) y c).

III) HACER SABER a la Dirección del Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo de Pcia. Roque Saenz Peña, que los estudios médicos que deban realizarse en *Institutos Privados* u otro en similares condiciones, no podrán ser solicitados por el mismo profesional interviniente, debiendo constar la derivación y/o autorización mediante Disposición del Director del Hospital y/o co-Director, formuladas por escrito ,fundados en razones médicas y justificando la urgencia del caso.

III) LIBRAR los recaudos legales pertinentes.

IV) NOTIFIQUESE, REGISTRESE, ARCHIVASE.

RESOLUCION Nº: 2122/17


Dra. Susana del Valle Esper Mendoz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas